

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

**OFICIOS:** 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** LABORAL

**TEMA:** SUSTANCIACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PROCESOS LABORALES INICIADOS ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA EL COGEP

**CONSULTA:**

Si un proceso judicial se inició con el Código de Procedimiento Civil, pero la etapa de ejecución se inició en una fecha posterior a la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, debe llevarse a cabo la audiencia de ejecución.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 27 DE MARZO DE 2019

**NO. OFICIO:** 260-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL:**

**Código Orgánico General de Procesos:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**ANÁLISIS:**

De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera los procesos que se encuentren en trámite hasta antes de que entre en vigencia el COGEP, se sustanciarán con las normas vigentes al momento de su inicio, en el caso de ejecución de procesos laborales, tal ejecución se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo se debe tomar en cuenta que la Disposición Final Segunda establece que las normas relativas al remate de bienes se aplicarán 180 días después de promulgado en el Registro Oficial el COGEP, de tal manera que en los procesos iniciados con la anterior norma, en la etapa de ejecución se deberán observar las disposiciones del COGEP pero exclusivamente en cuanto al remate de bienes.

**CONCLUSIÓN:**

En la etapa de ejecución de los procesos iniciados antes de que entre en vigencia el COGEP, se deberán observar las normas vigentes a la época en que se inició el proceso, en este caso del Código de Procedimiento Civil, excepto para el caso del remate; por tanto no procede convocar a la audiencia de ejecución.